

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER**

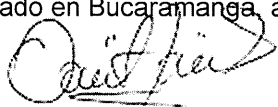
En ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al (la) señor (a) **FANNY MATEUS MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N° 28438090**, en los siguientes términos:

ACTO ADMINISTRATIVO POR NOTIFICAR	Auto de Formulación de Cargos N° 894
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 de mayo de 2025
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:	Instituto Colombiano Agropecuario Gerencia Seccional Santander
NATURALEZA DEL PROCESO:	Proceso Administrativo Sancionatorio
N° EXPEDIENTE	SAN.68.800.27.40.11.001.2025-894
ASUNTO POR NOTIFICAR:	III. CARGOS El (la) señor (a) FANNY MATEUS MEDINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28438090, responsable del predio LAS PALMAS - CUEVA RICA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del Municipio SUCRE SANTANDER, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00014645 de 2024 <i>"Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2024 en el territorio nacional"</i>, comprendido entre el 28 de octubre de 2024 hasta el día 16 de diciembre de 2024, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución.
Recurso (s) que procede (n)	NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA"

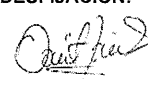
El investigado cuenta con un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta al requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente, de manera personal o mediante apoderado, en el ICA Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca No 31-39, Bucaramanga; o a través del correo electrónico pas.santander@ica.gov.co.

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega, o cumplidos los cinco (5) días de la publicación del presente aviso.

Dado en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.


ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
Gerente ICA Seccional Santander (E)

Proyectó: Sandra Yalile Silva - Abg. Contratista
Revisó: Magda Rocío Jaimes Flórez - Gerencia Seccional Santander
Aprobó: Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander

	
FECHA Y HORA FIJACIÓN:	8 MAY 2026
FECHA Y HORA DESFIJACIÓN:	15 MAY 2026
	
FIRMA	



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 894 DEL 19 DE MAYO DE 2025

EXPEDIENTE SAN.68.800.27.40.10.001.2025-894

La Gerencia Seccional Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157 y en especial, las indicadas en la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 065768 de 2020, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor(a) **FANNY MATEUS MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **28438090**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 1955 de 2019, Ley 395 de agosto 02 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 00014645 del 15 de octubre de 2024, que establece el Ciclo 2 - 2024 de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

Así mismo hace saber, que paralelo a la formulación de cargos, la Gerencia Seccional podrá aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias al presunto infractor, las que tendrán el carácter de previas o transitorias, con miras a salvaguardar el estatus sanitario de la región y del país, las mismas, serán determinadas por las áreas técnicas del Instituto, entre las que se destacan el bloqueo preventivo en el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino - SINIGAN (o el sistema que lo modifique sustituye o adicione), la suspensión de los registros o licencias, establecimiento de cuarentenas, entre otras que se determinen de acuerdo con la naturaleza del evento generador.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor(a) **FANNY MATEUS MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **28438090**, responsable del predio **LAS PALMAS - CUEVA RICA**, con código **371453**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO** del Municipio de **SUCRE**, Santander.

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante la Resolución ICA 00014645 del 15 de octubre de 2024 *"Por la cual se establece el periodo y las condiciones del Segundo Ciclo de vacunación contra la fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de origen silvestre para el año 2024 en el territorio nacional"* comprendido entre el 28 de octubre de 2024 hasta el día 16 de diciembre de 2024, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Avenida Quebrada Seca # 31 – 39 Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

2. El artículo 11.1.1. de la Resolución ICA 00014645 del 15 de octubre de 2024 establece que el responsable sanitario está obligado a: *“Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.”*
3. El artículo 2° de la Resolución ICA 00014645 de 2024, establece: **“ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, en las fechas programadas por el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.”*
4. La **Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN)** en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; informó que el señor(a) **FANNY MATEUS MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 28438090**, responsable del predio **LAS PALMAS - CUEVA RICA**, con Código **371453**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO** del Municipio de **SUCRE** Santander, no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de **14 Bovinos y 0 Bufalinos**.
5. **FEDEGAN**, allegó como prueba de la no vacunación, el Acta de Predio No Vacunado número **4317008**.
6. En el acta de predio no vacunado número **4317008**, se consigna en el cuadro de DATOS DE NO VACUNACIÓN, Renuente; aparece como VACUNADOR el señor **IVAN VARGAS VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. **91452983** y se relaciona como persona que atiende la visita FANNY MATEUS MEDINA, con cédula de ciudadanía N° 28438090 y consigna respecto de si la persona se niega a firmar que SI.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

El señor(a) **FANNY MATEUS MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 28438090**, responsable del predio **LAS PALMAS - CUEVA RICA** con Código **371453**, ubicado en la Vereda **SAN ISIDRO** del Municipio de **SUCRE** Santander, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00014645 de 2024 *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2024 en el territorio nacional”*, comprendido entre el 28 de octubre de 2024 hasta el día

16 de diciembre de 2024, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, la que se enuncia a continuación:

1. SISAD con radicado ICA **38253000419** de fecha 3/11/2025, que remite Actas de Predio no Vacunado para apertura de proceso administrativo sancionatorio.
2. *El acta de notificación de predio no vacunado número **4317008**, enviada por La Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN)* en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998, Resolución ICA 00014645 del 15 de octubre de 2024, la cual estableció establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional.

VI. SANCIONES

Al no haber realizado la vacunación obligatoria de los animales de la especie bovina y bufalina, se le puede imponer una sanción de acuerdo con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157, artículo 17 de la Resolución ICA 00014645 del 15 de octubre de 2024, Artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el artículo quinto de la Resolución 00047 del 27 de enero de 2005.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido, en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca No. 31 – 39 Barrio San Alonso de Bucaramanga, o al correo electrónico pas.santander@ica.gov.co previa autorización expresa de notificación personal por medios electrónicos, así como la comunicación de cualquier actuación del proceso.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
Gerente Seccional Santander (E)

*Proyectó y Elaboró: Jeffer Edwin Meneses Porras – Magda Rocío Jaimes Flórez - Gerencia Seccional Santander
Aprobó: Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander (E)*